

Sección "B"

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA



"La Esperanza del Campo"

CONSIDERANDO: Que en sesión de Junta Directiva No. JDO-004/2012 de fecha 25 de abril del 2012, aprobó el REGLAMENTO DE ACTIVOS EVENTUALES del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), el cual tiene como finalidad reglamentar las políticas y procedimientos a seguir en los procesos de adquisición, registro, administración, contabilización, tenencia, uso, y enajenación, de bienes muebles e inmuebles, identificados como activos eventuales, así como de los demás bienes garantizadores señalados en la Ley de Garantías Mobiliarias.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), mediante resolución GE No. 180/06-02-2012, actualizó la normativa referente a los Activos Eventuales.

CONSIDERANDO: Que es necesario actualizar el Reglamento de Activos Eventuales a efecto de adecuarlos a la normativa de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), y la Ley de Garantías Mobiliarias.

POR TANTO: La Junta Directiva del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), con fundamento en los Artículos 49 de la Ley del Sistema Financiero; 1,2,3,4, 76 y 79 de la Ley de Garantías Mobiliarias y Artículo 7 de la Ley del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA).

RESUELVE:

APROBAR EL SIGUIENTE REGLAMENTO DE ACTIVOS EVENTUALES DEL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA).

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-Objeto.- Las presentes normas tienen como finalidad reglamentar las políticas y procedimientos a seguir en los procesos de adquisición, registro, administración, contabilización, tenencia, uso, y enajenación, de bienes muebles e inmuebles, identificados como activos eventuales, así como de los demás bienes garantizadores señalados en la Ley de Garantías Mobiliarias.

Artículo 2.-Definiciones.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Activos Eventuales.- Son aquellos bienes muebles e inmuebles, así como los demás bienes garantizadores señalados en la Ley de Garantías Mobiliarias que mediante convenio entre partes, un acto administrativo, resolución judicial o notarial, se adjudican al Banco.

No obstante lo anterior las recuperaciones de créditos de consumo o microcréditos, mediante bienes garantizadores cuyo valor de manera individual o en conjunto no excedan de L. 100,000.00, no deberán ser registrados como activos eventuales. Para estos efectos, se entenderán como bienes garantizadores aquellos consistentes en menaje de casa, tales como: artículos electrónicos, electrodomésticos y otros bienes muebles que no excedan el monto indicado, para los cuales existe dificultad para encontrar un profesional para que efectúe un avalúo de los mismos.

Bienes Muebles.- Son los que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose a sí mismo, sea que sólo se muevan por una fuerza externa.

Bienes Inmuebles.- Inmuebles o fincas o bienes raíces son las cosas que no pueden transportarse de un lugar a otro, como las tierras y minas y las que adhieren permanentemente a ellas, como los edificios y árboles.

Comité de Activos Eventuales.- Es el órgano Resolutivo encargado de recomendar y decidir los mecanismos para la administración y enajenación de los activos eventuales.

CNBS.- Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Dación en Pago.- Es la cesión al Banco de un bien hipotecado dejado en garantía, u otro que ofreciere el prestatario para cancelar su deuda. La dación en pago deberá ser autorizada por la Junta Directiva.

Enajenación.- Acto por el cual se transfiere la titularidad de un bien.

Parte Relacionada.- Persona natural o jurídica, o grupo de ellas, que guarden relación con el BANADESA, y que además mantengan entre sí relaciones directas o indirectas por propiedad, por gestión ejecutiva, por parentesco con los miembros de la Junta Directiva del Banco, dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.

Precio Base.- Es el monto determinado a través de un avalúo, y como precio mínimo por lo que se debe vender un bien.

Subasta Pública.- Proceso mediante el cual se somete a la venta de activos al mejor postor.

Valor de Adjudicación.- Es el precio por el cual el Banco adquirió el bien o el que se fije en caso de enajenación por venta directa o subasta pública.

Valor Catastral.- Es el precio fijado a un inmueble por una oficina catastral, dependiente de una Alcaldía Municipal.

Valor Contable.- Es el que consta en los Balances de la Institución.

CAPITULO II

ÓRGANOS RESOLUTIVOS.- Instancias Administrativas

Artículo 3.- Límites de Competencia de los órganos Resolutivos.- La enajenación de activos eventuales compete a los órganos resolutivos siguientes:

- a) Junta Directiva;
- b) Al Comité de Activos Eventuales.

Sus límites de competencia serán fijados por la Junta Directiva a propuesta del Comité de Activos Eventuales.

Artículo 4.- Integración del Comité de Activos Eventuales.- El Comité de Activos Eventuales estará integrado así:

- 1) Presidente Ejecutivo, que lo presidirá;
- 2) Gerente de Créditos;
- 3) Gerente de Finanzas y Operaciones;
- 4) Gerente Administrativo;
- 5) El Jefe de la Unidad de Activos Eventuales, que actuará como Secretario;
- 6) Gerente de Riesgos;
- 7) Gerente de Cumplimiento;

8) Asesor Legal;

9) Auditor Interno.

Los funcionarios referidos en los numerales 6,7,8 y 9 actuarán con voz pero sin voto.

Artículo 5.- Atribuciones del Comité de Activos Eventuales.- Son atribuciones del Comité de Activos Eventuales las siguientes:

- 1) Conocer el inventario de activos eventuales;
- 2) Proponer a la Junta Directiva la venta y precio de activos eventuales que se encuentren dentro del límite de su competencia;
- 3) Autorizar la venta de activos eventuales que correspondan a sus límites de competencia;
- 4) Autorizar los procesos de subasta pública de activos eventuales cuando fuesen procedentes;
- 5) Determinar las responsabilidades que le competen a las dependencias de la Institución, vinculadas con activos eventuales;
- 6) Aprobar el arrendamiento de activos eventuales, informando en cada caso a la CNBS dentro de los 30 días siguientes a su celebración;
- 7) Las demás que se señalen en el presente Reglamento;

Artículo 6.- Unidad de Activos Eventuales.- Es el ente encargado de la administración de los activos eventuales, siendo sus atribuciones las siguientes:

- 1) Velar por la correcta aplicación del presente Reglamento;
- 2) Administrar, controlar y custodiar los expedientes de activos eventuales;
- 3) Mantener en custodia en las bóvedas de la Institución, los originales de las escrituras públicas, relativas a bienes eventuales, así como cualquier documento que se estime conveniente;
- 4) Agilizar los procesos de venta y demás inherentes;
- 5) Preparar la documentación relativa a los procesos de subasta pública y negociación directa;
- 6) Conciliar mensualmente el inventario de activos eventuales contra los registros contables y de existir inconsistencias éstas deben ser reportadas al Departamento de Contabilidad para su investigación y depuración;

- 7) Promover, diseñar y coordinar campañas para la venta, arrendamiento y cualquier otra actividad vinculada con el uso racional de los mismos;
- 8) Presentar ante el Comité de Activos Eventuales las ofertas de venta directa;
- 9) Coordinar con los Gerentes de Sucursales, Agencias y Asesoría Legal que los activos eventuales estén debidamente documentados, saneados y disponibles para su venta;
- 10) Asegurar que los expedientes de cada activo eventual contengan la documentación correspondiente de acuerdo con lo establecido en el Manual de Políticas y Procedimientos;
- 11) Publicar los avisos de subasta pública que autorice el Comité de Activos Eventuales;
- 12) Promocionar por cualquier medio la venta de activos eventuales;
- 13) Actualizar cada dos (2) años los avalúos de los activos eventuales, de acuerdo a los criterios que se señalan en el Manual de Políticas y Procedimientos;
- 14) Rendir informe trimestral a la Junta Directiva y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, sobre el inventario de los activos eventuales;
- 15) Procurar que la venta de activos eventuales sea preferentemente de contado.

CAPITULO III ADQUISICIÓN, RECEPCIÓN Y CONTABILIZACIÓN DE ACTIVOS EVENTUALES

Artículo 7.-Adquisición.- El BANADESA podrá adquirir activos eventuales por:

- 1) Dación en pago;
- 2) Remate Judicial o Notarial.

Artículo 8.-Recepción y Custodia.- Los Gerentes de Sucursales y Agencias, serán responsables de la recepción y custodia de los activos eventuales ubicados en su respectiva jurisdicción, debiendo rendir informe trimestral sobre ello a la Unidad de Activos Eventuales.

Artículo 9.-Saneamiento.- El representante legal que hubiese instaurado la acción para la adjudicación de un activo eventual, deberá acreditar que el mismo esté completamente saneado, mediante dictamen del Gerente de la Agencia en cuya jurisdicción se encuentre el bien. La documentación correspondiente deberá

remitirla dicho representante al Jefe de la Unidad de Activos Eventuales.

Salvo dictamen favorable del Departamento Legal y Unidad de Activos Eventuales, no se cubrirán honorarios al Representante Legal referido, si la adjudicación del bien no estuviere sancada.

Artículo 10.-Honorarios Profesionales.- No podrán cubrirse honorarios al profesional que hubiese instaurado el juicio y al Notario autorizante, como consecuencia de la adjudicación de un activo eventual mediante subasta judicial o notarial, sin previo dictamen del Departamento y Unidad indicados en el artículo que antecede.

Artículo 11.-Contabilización.- El activo eventual recibido deberá contabilizarse dentro de los diez (10) días siguientes a su adquisición, entendiéndose como tal, la fecha de dación en pago o la de la certificación del Juez o Notario cuando se trate de remate.

La Institución tendrá hasta noventa (90) días a partir del registro contable para legalizar dicha adquisición, incluyendo su inscripción en el Registro correspondiente.

Cuando debido a problemas administrativos relacionados con el registro de la propiedad correspondiente, realicen el perfeccionamiento de la propiedad del activo eventual en un plazo mayor al establecido en el párrafo precedente, deberán hacer constar mediante el documento que corresponda, que dicho proceso de inscripción fue iniciado antes del vencimiento del plazo establecido.

Artículo 12.-Recepción de Bienes en Pago de Deudas de Partes Relacionadas.- Previo a la recepción de dación en pago de bienes, por deuda de personas naturales o jurídicas, que de acuerdo con la legislación vigente se consideran partes relacionadas, el BANADESA deberá presentar a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), una solicitud de autorización, adjuntando la opinión de la administración de la Institución acerca de la conveniencia, desde el punto de vista financiero, de adquirir los referidos activos eventuales. Dicha opinión deberá contener además, las razones o motivos por los cuales la parte relacionada no puede cumplir con las obligaciones pactadas. Asimismo, deberán adjuntarse copias de las acciones realizadas por la entidad financiera acreedora. Para estos efectos, el Banco deberá observar las disposiciones vigentes sobre la materia de operaciones de créditos con partes relacionadas emitidas por el Banco Central de Honduras (BCH).

Si no existiese un avalúo practicado en el año inmediato anterior se requerirá una nueva valoración realizada por un profesional independiente inscrito en el Registro de Valuadores de la CNBS.

Artículo 13.-Valor de Registro.-Los activos eventuales se registrarán en los libros del BANADESA al menor de los siguientes valores:

- a) Al acordado con el deudor en la dación de pago;
- b) Al del avalúo practicado por un profesional inscrito en el Registro de Valuadores de la CNBS, neto de los descuentos contenidos en la normativa vigente sobre evaluación y clasificación de la cartera crediticia;
- c) Al consignado en el remate; y,
- d) Al sesenta por ciento (60%) del saldo de capital del crédito.

Al valor obtenido mediante el procedimiento señalado, se le agregarán los gastos incurridos para asumir la propiedad del bien.

Cuando se reciban en pago un conjunto de activos eventuales, cuyo valor individual no se detalla en la escritura correspondiente y que sean susceptibles de venderse separadamente por el BANADESA, la institución podrá asignar parte del valor total a cada activo sobre una base razonable y demostrable.

Artículo 14.-Registro de Pérdida en la Adquisición de los Activos Eventuales.- Cuando el saldo del crédito que se cancela fuere superior al valor del registro del activo que se incorpora y en el caso de no existir otros activos susceptibles de dación en pago o remate judicial, constituido en garantía a favor de la institución, deberá castigar dicha diferencia contra las reservas para crédito, si el Banco tuviese reservas suficientes para sus créditos de dudosa recuperación, y si estas reservas no fueren suficientes se castigará la diferencia contra resultados del ejercicio.

Artículo 15.-Gastos con Cargo a Cuentas de Resultados.- Los desembolsos vinculados con activos eventuales que el Banco efectúe para pagar gastos relacionados con seguros, servicios públicos, vigilancia, reparaciones menores, mantenimiento, publicidad, aseo, transporte, Etc., deberán aplicarse con cargo a cuentas de resultados en los ejercicios financieros en que ocurran.

Artículo 16.-Registro de Ganancias o Pérdidas en la Venta de los Activos Eventuales.- El resultado de la venta de

activos eventuales debe registrarse, según sea el caso, de la siguiente manera:

- a) Si la venta es al contado y el precio de venta es mayor al valor registrado en libros, la diferencia se registrará como ingreso en el momento de la venta; y,
- b) Si la venta es al crédito y por un valor mayor al registrado en libros, el exceso deberá contabilizarse en una cuenta de pasivo y registrarse proporcionalmente en cuentas de ingreso a medida que el valor se vaya recuperando conforme a las cuotas de crédito pactadas.

Para la venta al crédito deben cumplir las siguientes condiciones:

- Que de acuerdo a la información financiera y antecedentes de prestatario del crédito originado por la venta del activo se le haya establecido capacidad de pago, un buen historial de pago en otras obligaciones crediticias y el mismo u otros activos de similar calidad, sean usados para garantizar el pago del crédito; y,
- Que las condiciones de plazo y tasa de interés del crédito para la compra del activo sean similares a la ofrecida por la Institución en operaciones de crédito normal.

En caso de que la transacción origine una pérdida, la misma deberá reconocerse en el momento de la venta.

Artículo 17.-Realización de Inversiones.- El BANADESA sólo podrá realizar inversiones en los activos eventuales adquiridos para efectos de mantenimiento y preservación del bien, siempre que con la ejecución de esas inversiones obtenga un mejor precio de enajenación o venta. Estas inversiones deben capitalizarse al valor con que fue registrado el activo que corresponda y amortizarse en el plazo máximo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de registro contable del activo eventual.

Artículo 18.-Requisitos de Avalúo.- El avalúo deberá considerar los siguientes aspectos:

- 1) Ubicación del terreno y colindancias;
- 2) Planos y croquis;
- 3) Fotografías recientes;
- 4) Descripción del bien;
- 5) Descripción de mejoras útiles y permanentes;

- 6) Características generales;
- 7) Uso actual de la propiedad;
- 8) Riesgos naturales;
- 9) Riesgos sociales;
- 10) Facilidades del entorno;
- 11) Rentabilidad del bien;
- 12) Valor depreciado del bien;
- 13) Valor estimado de cada uno de los activos que tiene la propiedad.

Artículo 19.-Práctica del avalúo.- El avalúo indicado en el artículo que antecede deberá ser practicado por un profesional inscrito en el registro de evaluadores de la CNBS.

Artículo 20.-Criterios para Enajenar Activos Eventuales.- Para efecto de enajenar activos eventuales se considerarán los siguientes aspectos:

- a) El valor de la adjudicación;
- b) Valor del último avalúo realizado, siempre que no sea mayor a dos años;
- c) El valor en libros o contable;

A los criterios anteriores se le agregarán las inversiones realizadas.

Artículo 21.-Criterios para la Valoración de los Activos Muebles Eventuales en Desuso.- Para determinar la valoración de los activos muebles eventuales en desuso, se deberán tomar en consideración los siguientes criterios:

- 1) El valor del avalúo;
- 2) Valor en libros o contable;
- 3) Costo de mantenimiento y reparación;
- 4) Valor de remate;
- 5) Cualquier otro criterio válido que estime el Comité.

Artículo 22.-Activos no Saneados.- El BANADESA no será responsable del saneamiento y por lo tanto el adquirente deberá exonerarlo del mismo, cuando respecto al bien a enajenarse concurra cualquiera de los aspectos siguientes:

- 1) Ausencia de registro del documento de enajenación correspondiente;
- 2) Servicios públicos e impuestos no pagados al día;
- 3) Ocupación ilegal del inmueble;
- 4) Irregularidades o defectos que imposibiliten su uso adecuado;
- 5) Cualquier otro que estime el Comité de Activos Eventuales.

CAPITULO IV PROCEDIMIENTOS DE ENAJENACIÓN

Artículo 23.-Enajenación de Activos.- La enajenación de activos eventuales se efectuará mediante subasta pública o venta directa, sin sujeción de plazo alguno, ni constitución de reservas, de conformidad con lo consignado en el Decreto Legislativo 136-98 del 30 de junio de 1998.

Artículo 24.-Condiciones previas al proceso de venta de activos eventuales.- Previo a someter los activos eventuales al proceso de venta respectivo, la Institución debe tenerlos inscritos a su favor, en los Registros de la Propiedad correspondiente, así como tener posesión efectiva de los mismos. En el caso de la venta de garantías mobiliarias, además de observarse lo prescrito en el Artículo 35 del presente Reglamento, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 62 de la Ley de Garantías Mobiliarias.

No obstante lo anterior podrán enajenarse los bienes inmuebles que carezcan de antecedentes inscritos.

Artículo 25.-Subasta Pública.- La subasta pública constituye una primera instancia para la enajenación de los activos eventuales. Las subastas se efectuarán en la fecha que determine el Comité de Activos Eventuales, de acuerdo con los requisitos que establezca el Manual de Políticas y Procedimientos de Activos Eventuales.

Artículo 26.-Formas de Enajenación.- La enajenación de los activos eventuales podrá ser al contado o al crédito.

Artículo 27.-Inspección de Bienes.- Las personas interesadas podrán coordinar con las autoridades del BANADESA las inspecciones al lugar donde se encuentran ubicados los activos sujetos a enajenación.

Artículo 28.-Bienes no Enajenados en Subasta.- Los activos eventuales que no fuesen enajenados como consecuencia del proceso de subasta pública podrán ser vendidos por conducto del órgano resolutorio competente mediante venta directa.

Artículo 29.-Venta al Crédito.- Cuando proceda la venta al crédito de un bien eventual se observará la normativa del Reglamento de Créditos, en cuanto al otorgamiento de dicho crédito.

Artículo 30.-Entrega de Activos.- Todo activo eventual enajenado, se entregará una vez formalizados los documentos de venta, al crédito o al contado según sea el caso.

Artículo 31.-Designación de Notario.- Adjudicado un bien, el adquirente podrá designar el Notario respectivo, los gastos inherentes a la formalización serán a cargo de dicho adquirente.

Artículo 32.- Venta a Empleados.- Los empleados del BANADESA únicamente podrán adquirir bienes eventuales mediante pago al contado, previa aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 33.- Venta a las Partes Relacionadas.- La venta de activos eventuales a partes relacionadas solamente podrá ser mediante subasta pública, en cuyo caso las condiciones y precio de venta no podrán ser más favorables que las concedidas u ofrecidas a terceros.

Artículo 34.-Venta o Subasta Electrónica de Garantías Mobiliarias constituidas como activos eventuales.- En atención a lo dispuesto en el Artículo 79 de la Ley de Garantías Mobiliarias, el BANADESA podrá emplear los mecanismos electrónicos que opere y administre el Registro de Garantías Mobiliarias, adscrito al Instituto de la Propiedad (IP) para realizar la venta de subasta de sus activos eventuales, debiendo sujetarse a la reglamentación que para tales efectos emita el Registro en referencia.

Artículo 35.-Ejecución de Garantías Mobiliarias.- Para la ejecución de garantías mobiliarias, se deberán observar las disposiciones contenidas en el Título VI "Ejecución", Artículos 55 al 61 de la Ley de Garantías Mobiliarias.

Artículo 36.-Ventas Especiales.- No obstante lo indicado en los artículos que anteceden, la Junta Directiva del BANADESA podrá autorizar la venta directa de bienes eventuales sin sujeción al procedimiento de subasta pública, ni a los criterios de valoración, cuando concorra cualquiera de los aspectos siguientes:

- 1) Cuando la oferta de compra proceda de otra institución estatal;
- 2) Cuando el inmueble carezca de servidumbre de paso;

- 3) Cuando el inmueble se encuentre ocupado por el anterior propietario u otro particular y exista de parte de éste el interés de comprarlo;
- 4) Cuando el inmueble sea de difícil acceso;
- 5) Cuando su ubicación constituya un alto riesgo para eventuales adquirentes o en lo concerniente a su administración o custodia por parte de la Institución;
- 6) Cuando a juicio del Comité de Activos Eventuales sea conveniente en beneficio de la Institución.

La autorización requerirá de dictámenes emitidos por el Departamento Legal y Gerencia de Riesgos.

Artículo 37.-Uso de Activos.- El BANADESA podrá destinar a su propio uso los activos eventuales mediante la previa autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Financiero y serán contabilizados como activos fijos. La solicitud de autorización deberá indicar los fundamentos que se establezcan en el Manual de Políticas y Procedimientos de Activos Eventuales.

CAPÍTULO V

ARRENDAMIENTO DE ACTIVOS EVENTUALES

Artículo 38.-Contratos de Arrendamiento de Activos Eventuales.- Cuando lo consideren conveniente, el BANADESA podrá suscribir contratos de arrendamiento, debiendo informar en cada caso a la CNBS dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de celebración de los contratos. Si la CNBS objeta la operación, podrá ordenar que las rentas derivadas del contrato incrementen las reservas de amortización del activo.

En los casos de arrendamiento de activos eventuales a partes relacionadas, las condiciones de arrendamiento no deberán ser preferenciales en relación a las concedidas a terceros en operaciones similares.

Artículo 39.-Registro de los Ingresos derivados del Arrendamiento de Activos Eventuales.- Los ingresos generados por los contratos señalados en el Artículo anterior se contabilizarán como ingresos extraordinarios dentro del periodo en que se reciban.

**CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

Artículo 40.-Convenio.- Para los efectos de lo que prescribe el Artículo 21 de la Ley de Reforma Agraria, el Instituto Nacional Agrario, (INA) y el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), suscribirán el convenio pertinente.

Artículo 41.-Aprobación.- El Manual de Políticas y Procedimientos de Activos Eventuales, correspondiente al presente Reglamento deberá ser aprobado por el Comité de Gobierno Corporativo de la Institución.

Artículo 42.-Venta en Forma Directa.- Mientras tanto no se realice la primera subasta pública al tenor de lo preceptuado en este Reglamento, los bienes eventuales adquiridos con anterioridad a su vigencia se podrán vender en forma directa.

Artículo 43.-Normas Supletorias.- Lo no previsto en este Reglamento deberá regirse por la Ley del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), Ley del Sistema Financiero; Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), sus Reglamentos y Resoluciones, Decreto Legislativo 136-98 del 30 de junio de 1998 y Leyes aplicables.

Artículo 44.-VIGENCIA.- El presente Reglamento deroga el aprobado en Sesión No. 392, celebrada el veintitrés de julio del dos mil dos, mediante resolución No. JD.2002/3341, y entrará en vigencia diez días después de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil doce.

ING. RAMÓN ARTURO ESCOBAR
Presidente de Junta Directiva BANADESA

ING. JORGE JOHNNY HANDAL HAWIT
Secretario de Junta Directiva BANADESA

15 J. 2012

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL
LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL
(FHIS)**

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/FHIS-07-2012

**Adquisición de Seguros de Vida y Médico Hospitalario
para Empleados del Fondo Hondureño de Inversión
Social (FHIS)**

El Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), invita a las Compañías Aseguradoras legalmente establecidas en el país, a presentar ofertas en sobres cerrados, para la Adquisición de Seguros de Vida y Médico Hospitalario para los Empleados del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), financiado con Fondo Nacionales.

La Licitación se efectuará conforme al procedimiento de Licitación Pública Nacional y podrán participar en ella, todas las Compañías Aseguradoras legalmente constituidas en el país.

Los Licitantes interesados, podrán solicitar información adicional en las oficinas del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), Unidad de Licitaciones, Dirección de Contrataciones, antiguo edificio del IPM, colonia "Godoy", frente a Iglesia "Amor Viviente" en la ciudad de Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A., en un horario de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 5:00 P.M.

Los Licitantes interesados (Compañías Aseguradoras) podrán comprar un juego completo del Documento Base de Licitación, contra el pago de una suma no reembolsable de **Quinientos Lempiras con 00/100 (L. 500.00)**. Esta suma deberá pagarse en la ventanilla de Caja del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS). El documento será entregado en la Unidad de Licitaciones de la Dirección de Contrataciones.

La recepción y apertura de ofertas, se efectuará en el **Salón de sesiones del tercer piso del FHIS, el día LUNES NUEVE (09) DE JULIO 2012, a las 02:00 P.M.** Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Sosténimiento de Oferta, con una vigencia de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la fecha de apertura de la Oferta, por un monto del tres por ciento (3%) del valor ofertado en Lempiras. Las ofertas que se reciban fuera del plazo estipulado, serán rechazadas. La apertura de plicas se efectuará en presencia de los Licitantes o sus representantes debidamente acreditados que deseen asistir.

ING. MIGUEL EDGARDO MARTÍNEZ PINEDA
SECRETARIO DE ESTADO

15 J. 2012